



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-032-2014-00114-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Juan Antonio Liévano Rangel y otros

**I. ANTECEDENTES**

Actuación	Fecha	Folios o Archivo electrónico
Radicación de la demanda ante la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	21 de febrero de 2014	Págs. 1 Archivo 002 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a la Sección Tercera, proferido por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	14 de marzo de 2014	Págs. 3 a 6 Archivo 002 Exp. Electrónico
Acta de reparto en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	28 de marzo de 2014	Págs. 1 Archivo 003 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Tercera, proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	24 de abril de 2014	Págs. 3 a 9 Archivo 003 Exp. Electrónico
Acta de reparto del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá	3 de junio de 2014	Págs. 1 Archivo 004 Exp. Electrónico
Auto inadmisión proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	3 de diciembre de 2014	Págs. 5 a 7 Archivo 004 Exp. Electrónico
Subsanación demanda	16 de enero de 2016	Archivo 005 Exp. Electrónico

Auto admisión proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	15 de abril de 2015	Archivo 006 Exp. Electrónico	
Notificación demanda	María Hortencia Colmenares Faccini (aviso)	6/03/2018	351 a 352 c.1
	María del Pilar Rubio Talero (aviso)	6/03/2018	354 c.1
	Ituca Helena Marrugo Pérez (Aviso)	7/03/2018	357 a 358 c.1
	Rodrigo Suárez Giraldo (personal)	8/03/2018	348 a 349 c.1
	Juan Antonio Liévano Rangel (conducta concluyente)	1/06/2018	398 a 423 c.1
	Patricia Rojas Rubio (conducta concluyente)	5/07/2018	451 a 476 c.1
	Contestación demanda	Rodrigo Suárez Giraldo	22/03/2018
Juan Antonio Liévano Rangel		1/06/2018	398 a 423 c.1
Ituca Helena Pérez Marrugo		1/06/2018	424 a 450 c.1
Patricia Rojas Rubio		5/07/2018	451 a 476 c.1
María del Pilar Rubio Talero		No contestó	N/A
María Hortencia Colmenares Faccini		No contestó	N/A
Fijación en lista excepciones	19 de octubre de 2022	Archivo 043 Exp. Electrónico	
Descorre traslado excepciones	20 de octubre de 2022	Archivo 044 Exp. Electrónico	

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Sobre la contestación de la demanda

En primer término, ha de indicarse que tanto las contestaciones presentadas se allegaron en término, así:

Demandados	Fecha de notificación	Folios	Forma de Notificación	Contestación demanda	Folios	Apoderados
María Hortencia Colmenares Faccini	6/03/2018	351 a 352 c.1	aviso	No contestó	N/A	N/A
María del Pilar Rubio Talero	6/03/2018	354 c.1	aviso	No contestó	N/A	N/A
Ituca Helena Marrugo Pérez	7/03/2018	357 a 358 c.1	Aviso	1/06/2018	424 a 450 c.1	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), no designó otro apoderado pese a ser requerida.
Rodrigo Suárez Giraldo	8/03/2018	348 a 349 c.1	personal	22/03/2018	366 a 397 c.1	Bertha Isabel Suárez Giraldo
Juan Antonio Liévano Rangel	1/06/2018	398 a 423 c.1	conducta concluyente	1/06/2018	398 a 423 c.1	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), poder otorgado por fallecimiento a Martha Rueda Merchán
Patricia Rojas Rubio	5/07/2018	451 a 476 c.1	conducta concluyente	5/07/2018	451 a 476 c.1	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), poder otorgado por fallecimiento a Martha Rueda Merchán

## 2.2. Decisión de las excepciones previas

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto fueron propuestas excepciones previas.

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A. así:

Demandado	Excepción propuesta	Razones para proponer la excepción	Decisión de la excepción
-----------	---------------------	------------------------------------	--------------------------

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juan Antonio Liévano Rangel</li> <li>• Patricia Rojas Rubio</li> <li>• Ituca Helena Marrugo Pérez</li> </ul>	<p>Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones</p>	<p>Ya que las pretensiones declarativas, no se relacionan con las pretensiones condenatorias, destacando que la conducta de sus representados debe ser valorada por normas preexistentes al momento de los hechos.</p> <p>Por otra parte, adujo que los hechos de los numerales 4 y 8 de la demanda debían ser separados e individualizados correctamente para mayor comprensión de esta juzgadora al momento de fijar el litigio.</p>	<p>La excepción de inepta demanda no se encuentra llamada a prosperar por las razones que se exponen:</p> <p>El artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 contempla como requisitos para la acumulación de pretensiones la conexidad, que el juez sea competente para conocer de todas ellas, que no se excluyan entre sí, que sean propuestas como principales y subsidiarias, que no haya operado la caducidad y que según el mismo procedimiento.</p> <p>De la argumentación expuesta por los demandantes no se expone cual es la condición que no se cumple para predicar la indebida acumulación de pretensiones, de hecho, no existe tal figura en las solicitudes elevadas en la demanda.</p> <p>Las pretensiones propuestas se dividen en declarativas y condenatorias, todas fundadas en los mismos hechos, y tal como lo exponen los demandantes una se considera la consecuencia necesaria de la otra.</p> <p>Resulta necesario precisar que la tasación adecuada de los perjuicios o pretensiones condenatorias reclamadas no se configura como un requisito propio de la acumulación de pretensiones.</p> <p>Así las cosas, se declarará NO probada la excepción propuesta.</p>
			<p>Respecto a esta excepción, se deben recordar los postulados que rigen el concepto de la legitimación en la causa, diferenciándola en falta de legitimación de hecho y material, tanto por activa como por pasiva, con el fin de determinar si hay lugar a su declaración dentro de la presente etapa procesal. Para el efecto se trae a colación lo expuesto por el Consejo de Estado:</p> <p><i>En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir el mismo en el proceso<sup>2</sup>. (Negrillas del despacho)</i></p> <p>En la presente etapa el operado judicial debe revisar la <b>legitimación de hecho</b>, verificando si resulta necesaria la comparecencia de la demandada (legitimación por pasiva) o del demandante (legitimación por activa) para</p>

	Falta de legitimación en la causa por pasiva	Destacando que sus representados no tuvieron ninguna función que se relacionara con las liquidaciones anuales de las cesantías de Assad José Jater Peña.	<p>efectos de resolver de fondo la Litis y para ello, es necesario revisar si dentro del caso en concreto constan actuaciones que de alguna manera hayan tenido incidencia en los hechos indicados en la demanda, sin que lo anterior signifique un juicio previo de atribución de obligaciones a las demandadas o el reconocimiento de algún derecho a pago de perjuicios a favor del demandante, pues, se reitera, que este periodo procesal no es el adecuado para discutir la titularidad del derecho sustancial, sino que debe limitarse a procurar por qué las personas que ostentan la facultad de controvertir su existencia (el de la titularidad del derecho sustancial) actúan dentro del proceso.</p> <p>Asunto distinto es que se configure la <b>legitimación material</b> en la causa por pasiva o por activa, la cual está relacionada con la efectiva participación o relación del demandado con el daño causado y sufrido ostentando las condiciones de ley, asunto que únicamente puede ser dilucidado al momento de emitir decisión de fondo.</p> <p>En los fundamentos de derecho planteados en la demanda, los medios de prueba aportados al plenario y las pretensiones, se desprende que existen imputaciones directas en contra de sus representados, que habrán de ser resueltas en la etapa procesal correspondiente lo que hace necesaria su comparecencia para que ejerza su defensa y por medio del material probatorio dilucidar si le asiste o no responsabilidad en las premisas fácticas que le fueron endilgadas, especialmente en lo relacionado con la solicitud de la medida de aseguramiento presuntamente impuesta a la aquí demandante.</p> <p>Por lo expuesto, que el Despacho declarará <b>no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva</b> propuesta por los mencionados demandados.</p>
Rodrigo Suárez Giraldo	No propuso solicitudes en este sentido	N/A	N/A
María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó la demanda	N/A	N/A

María del Pilar Rubio Talero	No contestó la demanda	N/A	N/A
------------------------------	------------------------	-----	-----

Igualmente, se tiene que dentro de las facultades de declaratoria oficiosa del despacho no se encontró probada ninguna excepción previa.

### 2.3. Decreto de pruebas

Sobre las pruebas solicitadas por las partes se decidirán de la siguiente manera:

2.3.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante	
2.3.1.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Junto con la demanda se presentaron las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de la Resolución 4176 del 9 de julio de 2013, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores “Por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial” (Págs. 12 a 14 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia del registro presupuestal No. 218613 del 11 de julio de 2013 (Págs. 15 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia de la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 161755713 del 12 de julio de 2013 (Págs. 16 y 17 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia del registro presupuestal No. 84413 del 11 de julio de 2013 No. 50713 (Págs. 18 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 50713 del 3 de julio de 2013 (Págs. 19 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia de la certificación proferida el 18 de julio de 2013, expedida por el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 20 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia del auto aprobatorio de conciliación prejudicial del 31 de enero de 2013, proferido por la Subsección A – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso 2012-01603, en donde figura como convocante Assad José Jatter Peña y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, con su respectiva constancia ejecutoria (Págs. 21 a 30 Archivo 002 Exp. Electrónico).</li> </ul>	<p>Se decretan las documentales relacionadas, oportunamente allegadas con la demanda.</p>

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia del Acta de Conciliación Extrajudicial No. 12-00600, del 29 de noviembre de 2012 adelantada por la Procuraduría 131 para Asuntos Administrativos, en donde figura como convocante Assad José Jatter Peña y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 31 a 32 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 0618 del 6 de marzo de 1997 (Págs. 33 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 4070 del 15 de diciembre de 1997 (Págs. 41 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 3538 del 8 de septiembre de 1999 (Págs. 34 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 4392 del 8 de noviembre de 1999 (Págs. 35 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 0578 del 11 de febrero de 2000 (Págs. 36 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 5542 del 11 de diciembre de 2000 (Págs. 37 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 5978 del 28 de diciembre de 2001 (Págs. 38 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 3813 del 4 de septiembre de 2002 (Págs. 39 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 273 del 30 de enero de 2004 (Págs. 49 a 51 Archivo 002 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 4506 del 29 de octubre de 2002 (Págs. 40 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 5278 del 18 de diciembre de 2007 (Págs. 41 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 0004 del 3 de enero de 2003 (Págs. 42 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia del acta de posesión No. 076 del 10 de marzo de 1997 (Págs. 43 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li></ul> |  |
|--|--|

- Copia del acta de posesión No. 190 del 9 de septiembre de 1999 (Págs. 44 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia del acta de posesión No. 217 del 8 de noviembre de 1999 (Págs. 45 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia del acta de posesión No. 067 del 11 de febrero de 2000 (Págs. 46 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia del acta de posesión del 12 de diciembre de 2000 (Págs. 47 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia del acta de posesión No. 202 del 16 de septiembre de 2002 (Págs. 48 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Juan Antonio Liévano Rangel (Págs. 49 a 54 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini (Págs. 55 a 59 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de María del Pilar Rubio Talero (Págs. 60 a 68 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Patricia Rojas Rubio (Págs. 69 a 79 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Rodrigo Suárez Giraldo (Págs. 80 a 84 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral

<p>en la entidad de Ituca Helena Marrugo Pérez (Págs. 85 a 87 Archivo 001 Exp. Electrónico).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio S-OAJI-13-034652 del 30 de agosto de 2013 (Págs. 89 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia auténtica del acta de Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 241 del 20 de enero de 2014 (Págs. 90 a 112 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> </ul>	
<b>2.3.1.2. Documentales solicitadas mediante oficio</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
<p>Solicitó que se expidiera oficio con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección A, para que aportara copia auténtica del auto aprobatorio de conciliación del 31 de enero de 2013.</p>	<p>La solicitud probatoria resulta innecesaria en consideración a que la documental que se pretende recaudar a través de oficio, ya reposa en el expediente en copia simple.</p> <p>Se debe recordar que la documental es incorporada y tiene validez probatoria, ello considerando que no fue objeto de reproche o tachada por los demandados.</p> <p>Así las cosas, será negada la solicitud probatoria.</p>
<p>Solicitó que se librara oficio con destino al Fondo Nacional del Ahorro, para que expidiera certificación en la que conste que a la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 256039678 se giró y pagó en favor de Assad José Jater Peña la suma de \$120.900.360.</p>	<p>Realizado el análisis de necesidad de la prueba, se obtiene que esta no es indispensable para el plenario considerando que se cuenta con las documentales que reconocen, ordenan y reportan el pago efectivo de la condena que presuntamente dio lugar a la presente actuación, tales como los certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, así como las certificaciones de tesorería, que en términos jurisprudenciales resultan suficientes para dar por probado el pago.</p>
<b>2.3.2. Pruebas solicitadas por los demandados: Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo Pérez</b>	
<b>2.3.2.1. Documentales aportadas</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
<p>No aportó pruebas documentales</p>	<p>No aportó pruebas documentales</p>
<b>2.3.2.2. Documentales solicitadas mediante oficio</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
<p>A la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que con destino al proceso se remita copia de las liquidaciones, año por año, de las cesantías de Assad José Jater Peña de 1998 a 2002,</p>	<p>Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que no se debate la legitimidad de los valores liquidados y reconocidos con ocasión de la condena de conciliación en favor de Assad José Jater Peña.</p>
<p>A la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que con destino al proceso se remita copia del oficio DITH No. 45015 del 13 de julio de 2012, mediante el cual se hizo la reliquidación de las cesantías de Assad José Jater Peña</p>	<p>En el expediente obran los registros presupuestales, la resolución que liquidó las sumas conciliadas y la certificación de los pagos efectuados, por lo cual la solicitud probatoria resulta inútil, por lo cual será negada.</p>

<p>A la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que, con destino a este proceso, dé cuenta de dónde, esto es en donde laboró Assad José Jater Peña y el salario que devengaba.</p>	<p>Revisado el plenario, dicha circunstancia resulta irrelevante a los hechos del proceso, considerando que el lugar donde laborara o no Assad José Jater Peña, no es una circunstancia que interese al proceso, por lo cual, al ser impertinente el medio de prueba se negará.</p>
<p>A la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que con destino al proceso se dé cuenta, individualizándolos de los demás funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quienes, se ha demandado o dispuesto a demandar en acción de repetición, por supuestamente haber omitido notificar personalmente, las cesantías anuales depositadas al Fondo Nacional del Ahorro, indicando los cargos y periodos por los que en cada caso se les llama a responder.</p>	<p>Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no tiene relación con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.</p>
<b>2.3.2.3. Prueba trasladada</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
<p>Para obtener copia completa del expediente 2012-01603</p>	<p>La solicitud probatoria resulta innecesaria en consideración a que las piezas procesales relevantes en el expediente 2012-01603 ya obran en copia simple en el expediente.</p> <p>Se debe recordar, que las causas, naturaleza y origen del pago que asumió el Ministerio de Relaciones Exteriores con base en la condena de primera y segunda instancia en el curso del proceso 2005-10430 se encuentra más que debatida y explicada en ambas providencias que ya se encuentran en el plenario.</p> <p>Así las cosas, será negada la solicitud probatoria.</p>
<p>A los siguientes despachos judiciales para que certifiquen la existencia de tales procesos instaurados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en acciones de repetición, por la misma causa:</p> <p><b>b) Del Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá</b> (Sección Tercera), el <b>testimonio</b> rendido por el Señor <b>ABELARDO RAMÍREZ GASCA</b> en la <b>Audiencia de Pruebas</b> llevada a cabo el 18 de agosto de 2017 dentro del proceso de <b>Repetición</b> distinguido con el número de <b>radicación 110001343-058-2016-00668-00</b> del <b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b> contra <b>Aura Patricia Pardo Moreno</b> y <b>Otros</b>, en el cual declaró sobre los hechos que son de su conocimiento en relación con el trámite, diligenciamiento y pago al Fondo Nacional del Ahorro de las liquidaciones anuales de cesantías de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p><b>c) Del Juzgado 37 Administrativo de Bogotá</b> (Sección Tercera), el <b>testimonio</b> rendido por la Doctora <b>ALEJANDRA VALENCIA GARTNER</b> en la <b>Audiencia de Pruebas</b> llevada a cabo el 23 de noviembre de 2017 dentro del proceso de <b>Repetición</b> distinguido con el número de <b>radicación 11001333603720130008700</b> del <b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b> contra <b>HERNANDO LEYVA VARON</b> y <b>Otros</b>, en cuya diligencia la declarante expuso en su condición de miembro permanente del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre el procedimiento llevado a cabo al interior del mismo Comité para decidir que por el Ministerio se iniciaran las múltiples acciones de repetición que se han interpuesto por idéntica hipótesis fáctica a la esgrimida en este proceso y en contra de varios de los mismos demandados.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p>	<p>Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.</p>

<p>d) Del Juzgado 37 Administrativo de Bogotá (Sección Tercera), el <b>testimonio</b> rendido por la Doctora ARAMINTA BELTRÁN URREGO en la <b>Audiencia de Pruebas</b> llevada a cabo el 21 de noviembre de 2017 dentro del proceso de Repetición distinguido con el número de radicación <b>11001333603720130012300</b> del <b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b> contra <b>Aura Patricia Pardo Moreno y Otros</b>, en cuya diligencia la declarante se refirió en su condición de miembro permanente del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, al procedimiento llevado a cabo al interior del mismo Comité para decidir que por el Ministerio se iniciaran las múltiples acciones de repetición que se han interpuesto por idéntica hipótesis fáctica a la esgrimida en este proceso y en contra de varios de los mismos demandados.</p>	
<b>2.3.3. Pruebas solicitadas por el demandado Rodrigo Suárez Giraldo</b>	
<b>2.3.3.1. Documentales aportadas</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
No aportó pruebas documentales	No aportó pruebas documentales
<b>2.3.3.2. Documentales mediante oficio</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
<p>Solicitó que se requiriera al Ministerio de Relaciones Exteriores para que rindiera informe sobre los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de la Resolución No. 4255 del 30 de septiembre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se asigna al Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales la función de "notificar la liquidación anual de cesantías" evidenciando que antes del año 2010 esa función no estaba asignada a ningún funcionario en particular y menos en cabeza de mi poderdante.</li> <li>2. Copia del oficio, DITH No 0217 de 21 de 4 marzo de 2013 con 5 folios, donde se certifican las funciones cumplidas por mi poderdante, y se acredita que entre las mismas no está la de "notificar liquidaciones anuales de cesantía, como temerariamente pretende el actor"</li> <li>3. Copia del Oficio S- GALJI - 16- 031076 del 30 de marzo del 2016 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales responde sobre la función de notificar los actos de liquidación de cesantía anual a los funcionarios de la planta del Ministerio y otros hechos base de la defensa, sobre la liquidación de la cesantía de los funcionarios de la planta externa.</li> <li>4. Copia del Oficio S- GALJI - 16- 043057 del 2 de mayo del 2016 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales, amplía la respuesta dada con el oficio anterior.</li> </ol>	<p>Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.</p>
<b>2.3.4. Pruebas solicitadas por la demandada María del Pilar Rubio Talero</b>	
No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria	
<b>2.3.5. Pruebas solicitadas por la demandada María Hortencia Colmenares Faccini</b>	
No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria	

#### 2.4. Razones para continuar con el trámite de sentencia anticipada

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2021, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo parágrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial **cuando no haya pruebas que practicar**.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones relativas a fijar el litigio y al decreto de pruebas.

En consecuencia, el despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones previas señaladas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: INDICAR** como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: FIJAR** el litigio de la siguiente manera:

#### **3.1. Hechos probados**

- El 6 de marzo de 1997 el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución No. 0618, nombró en comisión a Juan Antonio Liévano Rangel en el cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores, Código 0044, Grado 18 de la Subsecretaría de Recursos Humanos (Págs. 33 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 15 de diciembre de 1997 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 4070, mediante la cual encargó a Ovidio Helí González las funciones de Jefe de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales de la entidad a partir del 2 de enero de 1998 y durante la ausencia de Miguel Arias Sanabria (Págs. 41 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 8 de septiembre de 1999 el Ministro de Relaciones Exteriores la Resolución No. 3538, mediante la cual nombró a María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini, en el cargo de Director General del Ministerio Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano (Págs. 34 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 8 de noviembre de 1999 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 4392, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a María del Pilar Rubio Talero mientras llegaba el titular del cargo (Págs. 35 Archivo 001 Exp. Electrónico).

- El 11 de febrero de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 0578, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a María del Pilar Rubio Talero por tres meses (Págs. 36 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 11 de diciembre de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5542, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a Patricia Rojas Rubio por tres meses (Págs. 37 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 28 de diciembre de 2001 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5978, mediante la cual encargó entre el 31 de diciembre de 2001 y el 7 de enero de 2002 las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Nómina y Prestaciones a Patricia Rojas Rubio (Págs. 38 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 4 de septiembre de 2002 la Ministra de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 3813 mediante la cual nombró a Rodrigo Suárez Giraldo, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 18 de la Dirección de Talento Humano de la entidad (Págs. 39 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 29 de octubre de 2002 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 4506 mediante la cual designó a Ituca Helena Marrugo Pérez, en el cargo de asesor Código 1020, grado 1 de la planta global (Págs. 40 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 3 de enero de 2003 Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 0004 mediante la cual autorizó las vacaciones de Ovidio Helí González y encargó de las funciones del Grupo Interno de Trabajo – Nómina y Prestaciones a Ituca Helena Marrugo Pérez (Págs. 42 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 30 de enero de 2004 el Viceministro de Relaciones Exteriores profirió la Resolución No. 273, mediante la cual incorporó a la planta interna de personal, entre otros a Rodrigo Suárez Giraldo en la planta global, cargo Director Técnico (Págs. 49 a 51 Archivo 002 Exp. Electrónico).
- El 18 de diciembre de 2007 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5278, mediante la cual autorizó las vacaciones de Ovidio Helí González y encargó de las funciones del Grupo Interno de Trabajo – Nómina y Prestaciones a Ituca Helena Marrugo Pérez (Págs. 41 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- De las actas de posesión obrantes en el expediente se extrae lo siguiente:

Nombre	Fecha de acta	No. Acta	Cargo en el que se posesiona	Páginas
--------	---------------	----------	------------------------------	---------

Juan Antonio Liévano Rangel	10 de marzo de 1997	076	Subsecretario de Relaciones Exteriores, Código 0044 Grado 18 de la Subsecretaría de Recursos Humanos	Págs. 43 Archivo 001 Exp. Electrónico
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	9 de septiembre de 1999	190	Director General del Ministerio, Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano	Págs. 44 Archivo 001 Exp. Electrónico
María del Pilar Rubio Talero	8 de noviembre de 1999	217	Encargo de las funciones de Jefe de División 2040, Grado 19 de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 45 Archivo 001 Exp. Electrónico
María del Pilar Rubio Talero	11 de febrero de 2000	067	Encargo de las funciones de Jefe de División 2040, grado 19 de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 46 Archivo 001 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	12 de diciembre de 2000	Sin número	Encargo de las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 47 Archivo 001 Exp. Electrónico
Rodrigo Suárez Giraldo	16 de septiembre de 2002	202	Director técnico, código 0100, grado 18	Págs. 48 Archivo 001 Exp. Electrónico

- El 29 de noviembre de 2012 la Procuraduría 131 para Asuntos Administrativos y los apoderados de Assad José Jatter Peña y de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores suscribieron acta de Conciliación Extrajudicial No. 12-00600, en la cual consta el siguiente acuerdo conciliatorio (Págs. 31 a 32 Archivo 001 Exp. Electrónico):

Otorgando el uso de la palabra al Apoderado de la parte Convocante, quien manifestó: "Conforme con el poder expreso para conciliar manifiesto que me acjo a la formula conciliatoria presentada por la distinguida apoderada de la parte convocada ya que refleja el un 100% el precedente judicial expresado en jurisprudencia reiterada y uniforme del Consejo de Estado según la cual 1) Las cesantías deben liquidarse conforme al salario realmente devengado en planta externa, descartándose cualquier otra base salarial que no corresponda a esta realidad laboral. 2) La cesantías son una prestación unitaria que solo se causa a la disolución del vínculo laboral y siendo demandante un funcionario activo tiene todo el derecho a reclamar las cesantías que no estén conformes con el ordenamiento jurídico 3) la jurisprudencia optó por el 2% del interés moratorio que se debe pagar hasta que debe cancelarse hasta que se realice la obligación, descartando la indexación 4) el acuerdo conciliatorio no es violatorio de la ley, está soportado en pruebas que obren en el expediente y no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del empleado."

La Procuraduría 131 Judicial II Administrativa, teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, declara la audiencia con acuerdo total la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, remitirá el respectivo expediente junto con la documentación al Juez a fin de que este haga los trámites pertinentes para emitir el auto que apruebe el presente acuerdo, una vez sea allegada la documentación aludida por la apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores. En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada..

- El 31 de enero de 2013, la Subsección A – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió auto aprobatorio de acuerdo conciliatorio prejudicial dentro del proceso 2012-01603, en donde figura como convocante Assad José Jatter Peña y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 21 a 30 Archivo 002 Exp. Electrónico).
- El 9 de julio de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 4176 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial", de la cual se extrae lo siguiente (Págs. 12 a 14 Archivo 001 Exp. Electrónico):

Que en Audiencia de Conciliación Prejudicial celebrada el 29 de noviembre de 2012, ante la Procuraduría No. 131 para Asuntos Administrativos, las partes conciliaron el pago de la reliquidación de cesantías durante el tiempo laborado en planta externa por los periodos comprendidos entre los años 1998 a 2002; de acuerdo con el estudio de reliquidación elaborado por la Dirección de Talento Humano el cual arroja un valor de Ciento Quince Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos (\$115.881.893) moneda legal Colombiana con corte al 14 de septiembre de 2012. La Entidad reconoce un interés moratorio del 2% nominal mensual sobre las diferencias a transferir al Fondo Nacional del Ahorro, el cual se encuentra incluido dentro del valor indicado; no se reconoce indexación. El pago se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la solicitud de pago por parte del convocante junto con el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, entre ellos, el Auto de Aprobación por parte del Juez Administrativo, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A. y C.A., esta suma será actualizada a la fecha en que el pago se haga efectivo.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", mediante auto de fecha 31 de enero de 2013, RESOLVIÓ lo siguiente:

"PRIMERO: APRUÉBESE el acta de conciliación No. REG-IN-CE-002 suscrita ante la Procuraduría 131 Judicial delegada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 29 de noviembre de 2012, entre ASSAD JOSÉ JATTER PEÑA (Convocante) y LA NACION - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (entidad convocada); de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ES FIEL COPIA  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 BOGOTÁ, D.C. 2013

"SEGUNDO: El acta en mención junto con este proveído tendrá los efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo."

Que el apoderado del señor ASSAD JOSÉ JATTER PEÑA, el 10 de mayo de 2013, radicó en este Ministerio la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del auto aprobatorio de la conciliación prejudicial, proferido el 31 de enero de 2013, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", y constancia de notificación y ejecutoria, expedida el 3 de mayo de 2013, por el mismo Tribunal.

(...)

Que la liquidación que a continuación se presenta se efectúa con base en una asignación mensual de: USD\$2.700,00 dólares americanos para los años 1998 y 1999, y USD\$3.440,00 dólares americanos para los años de 2001 y 2002, aplicando la tasa de cambio publicada por el Banco de la República en su revista mensual para efecto de la conversión a pesos:

ASSAD JOSE JATER PEÑA										
LIQUIDACION DIFERENCIA CESANTIAS EXTERIOR										
AÑO	SUELDO	DIVISA	T. CAMBIO	CESANTIAS	DIFERENCIA		No.	No.	INTERES	VALOR
			PROMEDIO		REPORTADA	CESANTIAS				
1998	2.700,00	USD	1.554,77	4.081.429	854.796	3.226.643	173	1	11.186.268	14.392.911
1999	2.700,00	USD	1.920,99	5.618.906	935.276	4.683.630	161	1	15.094.309	19.767.938
2000	3.440,00	USD	2.186,79	8.148.450	1.230.745	6.916.705	148	1	20.822.294	27.540.909
2001	3.440,00	USD	2.303,26	8.583.496	1.286.293	7.297.242	137	1	19.998.150	27.296.392
2002	3.440,00	USD	2.807,58	10.482.902	1.348.666	9.113.237	125	1	22.788.973	31.902.210
TOTAL LIQUIDACION									89.660.903	120.900.360

Que, en consecuencia, se procederá a liquidar y girar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$120.900.360) M/CTE., por concepto de diferencia de auxilio de cesantías e intereses moratorios del 2% nominal mensual, a favor del señor ASSAD JOSÉ JATER PEÑA, identificado con C.C. No. 11.383.475/de Fusagasuga, discriminados así:

CONCEPTOS	VALOR
DIFERENCIA CESANTIAS DESDE 01/01/1998 HASTA 31/12/2002	\$ 31.239.457 /
INTERESES DEL 2% NOMINAL MENSUAL DESDE EL 15/02/1999 HASTA 15/07/2013	\$ 89.660.903 /
<b>TOTAL CESANTIAS MAS INTERESES</b>	<b>\$120.900.360 /</b>

- El 3 de julio de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 50713 (Págs. 19 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 11 de julio de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal del compromiso No. 84413 del 12 de julio de 2013 (Págs. 18 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 11 de julio de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal de la obligación No. 218613 (Págs. 15 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 12 de julio de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 161755713 (Págs. 16 y 17 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 18 de julio de 2013 el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificación en la que consta lo siguiente (Págs. 20 Archivo 001 Exp. Electrónico):

Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución número 4176 del 09 de julio de 2013 emanada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se da cumplimiento a la conciliación prejudicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", del 31 de enero de 2013, este Ministerio efectuó el pago como se describe a continuación:

Se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50713 del 03 de julio de 2013, el Registro Presupuestal del Compromiso No. 82413 del 11 de julio de 2013 y la Obligación Presupuestal No. 218613 del 11 de julio de 2013, con la cual se tramitó ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pago a favor del señor Assad José Jater Peña por valor de Ciento Veinte Millones Novecientos Mil Trescientos Sesenta Pesos (\$120.900.360.00), por conducto del Fondo Nacional de Ahorro el 15 de julio de 2013, según Orden de Pago Presupuestal No. 161755713.

- El 25 de noviembre de 2013 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificaciones de servicios, de las cuales se extrae lo siguiente:

Nombre del funcionario	Fecha de ingreso a la entidad	Cargo que ocupaba para el 25-11-2013	Páginas del expediente electrónico.
------------------------	-------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------

Juan Antonio Liévano Rangel	1-04-1974	Prestó sus funciones hasta el 15 de agosto de 2005	Págs. 49 a 54 Archivo 001 Exp. Electrónico
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	23-07-1999	Prestó sus funciones hasta el 6 de agosto de 2002	Págs. 55 a 59 Archivo 001 Exp. Electrónico
María del Pilar Rubio Talero	15-02-1996	Prestó sus funciones hasta el 14 de diciembre de 2006	Págs. 60 a 68 Archivo 001 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	22-05-2000	Prestó sus funciones hasta el 1 de julio de 2002	Págs. 69 a 79 Archivo 001 Exp. Electrónico
Rodrigo Suárez Giraldo	16-09-2002	Prestó sus funciones hasta el 31 de mayo de 2006	Págs. 80 a 84 Archivo 001 Exp. Electrónico
Ituca Helena Marrugo Pérez	15-02-1989	Prestó sus funciones desde el 15 de febrero de 1989 hasta el 13 de febrero de 2000 y desde el 17 de marzo de 2000.  Para la fecha de expedición de la constancia ejercía el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 23 de la planta de personal del despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito al Consulado General de Colombia en Frankfurt Alemania.	Págs. 85 a 87 Archivo 001 Exp. Electrónico

- El 20 de enero de 2014 el Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió acta No. 241 mediante la cual resolvió en el numeral 4.1 inicial acción de repetición en contra de los aquí demandados, por la suma pagada por la entidad con ocasión del expediente de conciliación prejudicial No. 2012-01831 (Págs. 90 a 112 Archivo 001 Exp. Electrónico).

### 3.2. Problema Jurídico

Corresponde establecer con fundamento en el caudal probatorio si son responsables o no Juan Antonio Lievano Rangel, María Hortencia Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero, Patricia Rojas Rubio, Rodrigo Suárez Giraldo y/o Ituca Helena Marrugo Pérez por el presunto detrimento patrimonial la entidad demandante derivado del pago de la providencia emitida por la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 31 de enero de 2013, mediante la cual se resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio extrajudicial contenido en Acta No. 139-2012-174 del 5 de diciembre de 2012, en la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores concilió las sumas dejados de devengar por Assad José Jatter Peña por cesantías presuntamente mal liquidadas.

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

**CUARTO: DECRETAR** como pruebas las documentales relacionadas en la parte considerativa de la providencia.

**QUINTO: NEGAR** el decreto y práctica de las siguientes pruebas señaladas en la parte considerativa.

**SEXTO: CORRER** traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones adoptadas en los numerales 1 a 5 de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO: RECORDAR** a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO:** El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

**NOVENO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021, y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**DÉCIMO:** Para efecto de notificación de las partes téngase los siguientes correos:

Parte	Correo electrónico
Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores	<a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a> , <a href="mailto:liliana.rios@cancilleria.gov.co">liliana.rios@cancilleria.gov.co</a>
María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
María del Pilar Rubio Talero	No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Ituca Helena Marrugo Pérez	<a href="mailto:ltuca.marrugo@cancilleria.gov.co">ltuca.marrugo@cancilleria.gov.co</a> , <a href="mailto:imarrugop@cancilleria.gov.co">imarrugop@cancilleria.gov.co</a>

---

Rodrigo Suárez Giraldo

[berthaisuarez@gmail.com](mailto:berthaisuarez@gmail.com)

---

Juan Antonio Liévano Rangel y  
Patricia Rojas Rubio

[Martharueda48@hotmail.com](mailto:Martharueda48@hotmail.com)

---

Ministerio Público

[zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

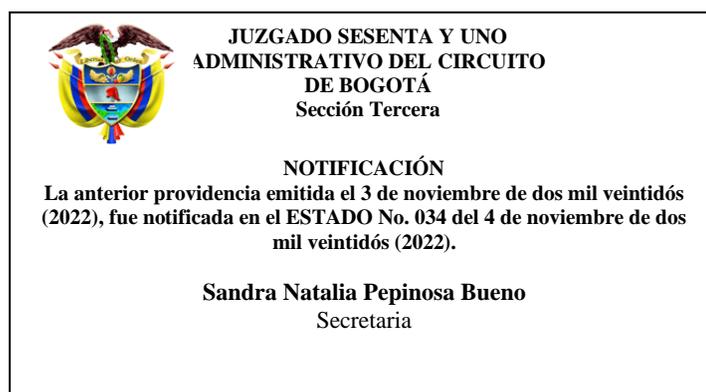
---

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

CAM



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ff52e14738f80d8b9e4b62b76f5eddf2516146820cec1646615883f6bf2c69**

Documento generado en 03/11/2022 06:31:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**